Yopal, 17 de octubre de 2024.

OTRO SI ACLARATORIO A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
NUMERO INTERNO NO. 085 DE 2024, DE LA INVITACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. PMY-MC-002-2024 CUYO OBJETO ES: *"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE OFICINA , PAPELERIA Y CONSUMIBLES DE IMPRESORAS PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE",* SUSCRITO ENTRE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL Y DESARROLLO Y TECNOLOGIA REGIONAL S.A.S

Entre los suscritos, **AURELIA ANDREA VALERO REYES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.335 expedida en Yopal – Casanare, obrando en nombre y representación de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL,** identificada con NIT 832000110-0, en calidad de PERSONERA ENCARGADA, mediante la Resolución No. 148 del 15 de octubre de 2024, "*POR LA CUAL SE CONFIERE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS, SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE Y SE HACE UN ENCARGO"* y por otra parte **JORGE ELIECER GUTIERREZ ROJAS,** Representante legal de la **EMPRESA DESARROLLO Y TECNOLOGIA REGIONAL (DYTR) S.A.S,** con NIT 900568763-4, Ambas partes, de común acuerdo, manifestamos la necesidad de aclarar y modificar, mediante un "otro sí", la carta de aceptación de la oferta número interno No. 085 de 2024, relacionada con el proceso de mínima cuantía No. PMY-MC-002-2024. El objeto de este proceso es el "Suministro de elementos de oficina, papelería y consumibles de impresoras para la Personería Municipal de Yopal, Casanare". Es importante señalar que estamos en un proceso contractual de mínima cuantía que se ha surtido bajo todas sus etapas de forma debida, incluyendo la elaboración de documentos de estudios previos e invitación a presentar ofertas. Sin embargo, por un error involuntario, se presentaron errores de transcripción en el contenido de las cláusulas Séptima, que trata sobre el plazo de ejecución del contrato, y Novena, que aborda la garantía, de la carta de aceptación de la oferta, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Que, la cláusula **SEPTIMA** de la carta de aceptación de la oferta quedo así:

SEPTIMO. PLAZO: *El plazo único para la ejecución del contrato que se celebra como consecuencia del presente proceso, será de un (01) a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes, y atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.*

Que, dentro del estudio previo e invitación, respectivamente se estableció como plazo de ejecución el siguiente:

10.4 PLAZO:	El plazo único para la ejecución del contrato que se celebra como consecuencia del presente proceso, será de UN (1) MES a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo único para la ejecución del contrato que se celebra como consecuencia del presente proceso, será de un (1) mes a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes.

Que, por error involuntario en la transcripción de la carta de aceptación de la oferta se omitió señalar que el plazo de ejecución sería de UN (1) MES a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes, y atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

Que, la Cláusula **NOVENA** de la carta de aceptación de la oferta quedó así:

NOVENA. GARANTIA: *dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la Personería Municipal de Yopal garantía única que cubra los siguientes riesgos:*

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Calidad del Bien	5%	del valor de la Orden de Compra Duración de un año contados a partir de la fecha de recibo de los elementos.

Que, dentro del estudio previo e invitación, respectivamente se estableció como garantía el siguiente:

9.2. COBERTURA DEL RIESGO

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, se estima pertinente la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de entidades del estado, en los términos del numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe cubrir:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Calidad del Bien	5%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra
Seriedad de la oferta	10%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra

31. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, la Personería Municipal de Yopal solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato. En consecuencia, de darse un incumplimiento de las obligaciones contractuales, se afectaría la continuidad de los diferentes compromisos institucionales que la Entidad requiere para el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas.

Por lo anterior el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de la Personería Municipal de Yopal, **NIT. 832000110-0,** una garantía única del contrato que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por compañía de Seguros legalmente establecida de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Esta garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta y requerirá ser aprobada por la Personería. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Calidad del Bien	5%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra
Seriedad de la oferta	10%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Que, se aclara que la garantía de cobertura exigible CALIDAD DEL BIEN tendrá una vigencia del valor de la Orden de Compra Duración de la orden de la compra.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala que: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que, en este sentido cuando existe un error simplemente formal, que no generen cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en la carta de aceptación, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con la carta ya publicada.
Que, la Personería Municipal de Yopal, previa verificación y sustentado lo anterior considera que se encuentra necesario su aclaración.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto se suscribe el presente **OTRO SI ACLARATORIO A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 85 DE 2024,** que se regirá por las siguientes clausulas:

Clausula primera: corregir y aclarar la cláusula séptima de la carta de aceptación contenida en el plazo de ejecución del presente contrato que será de un (01) mes a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes, y atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

Clausula segunda: corregir y aclarar la cláusula novena de la carta de aceptación contenida en la garantía la cual quedará así: dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la Personería Municipal de Yopal garantía única que cubra los siguientes riesgos:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	10%	del valor de la Orden de Compra Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Calidad del Bien	5%	del valor de la Orden de Compra Duración de la orden de la compra.

Clausula tercera: Las demás clausulas contenidas en la **CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 85 DE 2024,** continúan vigentes, sin sufrir modificación alguna. En consecuencia, las obligaciones a cargo de **LA PERSONERÍA MUNCIPAL DE YOPAL** y la empresa **DESARROLLO Y TECNOLOGÍA REGIONAL,** no modificadas en el presente otro si, deberán cumplirse de acuerdo a la establecido en la carta en cita.

Clausula cuarta: perfeccionamiento y ejecución: el presente otro sí se perfecciona con la publicación y aceptación en el portal transaccional SECOP II y en general se da constancia de lo aquí expuesto, se firma en el Municipio de Yopal, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2024.

FIRMADO EN ORIGINAL
AURELIA ANDREA VALERO REYES
Personera (E) Municipal de Yopal

Elaboró: Alicia Rodríguez
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 075 – 2024.

Reviso: Aileen Corredor
Cargó: profesional de apoyo Cto 068 - 2024

Aprobó: YILVER ALONSO MENDIVELSO ÁLVAREZ
Cargo: Director Administrativo y Financiero